



CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

DTJ- 054-2017-132

Ibagué, 25 de Julio de 2017.

Doctor:

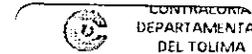
**FERNANDO GUZMAN MARTINEZ.**

Magistrado Presidente

Tribunal Seccional de Ética Médica del Tolima

Carrera 4 Bis no. 35-80 Barrio Cádiz- Plazoleta

Ibagué – Tolima.



SALIDA No. 4294

Fecha 28/08/2017

Hora 12.23 p.m.

Jauri

3 folios.

Ref. Contestación Oficio No. TEMP 020 del 05 de Junio de 2017.

Radicado interno No. 2039

CONCEPTO No. 18	25 de Julio de 2017
Tema:	Calidad de sujeto de control
Problema Jurídico	Si el Tribunal Seccional de Ética Médica del Tolima, está obligado o no a rendir informes sobre contratación en el aplicativo SIA OBSERVA Y SIA CONTRALORIAS.
Fuentes formales	Constitución Política, Ley 42 1993, Ley 1753 de 2015, Ley 23 de 1981, Ley 715 de 2001, Resolución Orgánica 008 de 2015, Resolución 337 de 2016.
Precedente	No se invoca

En atención al memorando, mediante el cual La Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, solicita se emita concepto jurídico sobre si el *Tribunal Seccional de Ética Médica del Tolima*, está obligado o no a rendir informes sobre contratación en el aplicativo **SIA OBSERVA Y SIA CONTRALORIAS**, La Dirección Técnica Jurídica, para proferir este concepto seguirá el siguiente procedimiento *i)* Estudiará la normatividad y jurisprudencia relacionada con el tema, *ii)* luego se emitirá las consideraciones *iii)* y finalmente dará respuesta a los problemas jurídicos planteados.

**PROBLEMA JURIDICO**

*Si el Tribunal Seccional de Ética Médica del Tolima*, está obligado o no a rendir informes sobre contratación en el aplicativo **SIA OBSERVA Y SIA CONTRALORIAS**.

**1) NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO:**

**1.1 CONSTITUCION POLÍTICA**



CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

“**ARTICULO 267.** El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

**ARTICULO 272.** La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva”.

La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

Que el artículo 267 de la Constitución Política establece que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

Que el numeral 6 del artículo 268 de la Constitución Política, en concordancia con el literal a) del artículo 8, del Decreto Nacional 2145 de 1999, establece que es función del Contralor General de la República, Contralores Departamentales y Municipales, conceptuar y evaluar sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno de las Entidades y Organismos del Estado.

Que el inciso 6° del artículo 272 de la Constitución Política establece que los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales, ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas en el artículo 268 ibídem al Contralor General de la República.

**1.2 Ley 42 de 1993 dispone lo siguiente:**

“**Artículo 2°.-** Son sujetos de control fiscal los órganos que integran las ramas legislativa y judicial, los órganos autónomos e independientes como los de control y electorales, los organismos que hacen parte de la estructura de la administración nacional y demás entidades nacionales, los organismos creados por la Constitución Nacional y la ley que tienen régimen especial, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que maneje recursos del Estado en lo relacionado con éstos y el Banco de la República”.

Que en los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con el numeral 1° del Artículo 9 de la Ley 330 de 1996, se



CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

establecen los principios, métodos y procedimientos para el ejercicio del Control Fiscal.

Que el artículo 65 de la Ley 42 de 1993 establece que las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, ejercerán la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Ley.

Que el Capítulo V del Título II de la Ley 42 de 1993 reglamenta el régimen de sanciones y faculta a los contralores para su imposición, cuando haya lugar, en ejercicio de la vigilancia y control de la gestión fiscal de la administración pública o de particulares que manejen fondos, bienes o recursos públicos, señalando sus causales y el monto de las mismas.

### 1.3 Resolución Orgánica No. 08 de 2015

Que la Auditoría General de la República, creo el Aplicativo **SIA OBSERVA**, adoptado por la Resolución Orgánica 008 de 2015, como una herramienta tecnológica que le permite a las Contralorías la captura de información de manera oportuna y en tiempo real, con base en la rendición de cuentas de sus sujetos vigilados.

### 1.4 Ley 1753 de 2015

"Artículo 159 "Obligatoriedad de suministro de información", modificó el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, disponiendo que para el desarrollo de los planes, programas y proyectos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en general para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas, pondrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten, la información que generen, obtengan, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional. El uso y reutilización de esta información deberá garantizar la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como las demás normas que regulan la materia.

### 1.5 Ley 715 de 2011

Que mediante el Artículo 43 numeral 43.1.8 de la ley 715 de 2001, modificado por el Artículo 2 de la ley 1446 de 2011 dispone que los Tribunales Seccionales de Ética Médica se financian con recursos públicos, especialmente del Sistema General de Participaciones, razón por la cual el control fiscal sobre la ejecución de los mismos será ejercido por la Contraloría General de la República y la Contralorías Departamentales.



CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

**1.6 Resolución 337 de 2016.**

Mediante la cual se reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, a la Contraloría Departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones.

Artículo 6. MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA. Las entidades públicas del orden Departamental, Municipal, Descentralizadas, y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos, es decir todos los sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima a través de los responsables que trata el artículo 5, rendirán la cuenta (información) en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en los software especializados; "Sistema integral de Auditorias - SIA", evaluación del componente ambiental SERCA, control en línea y tiempo real de la contratación de Obra Pública COBRA, del Sistema de Información del Control fiscal para rendición Deuda Pública - SICOF y Sistema Integral de Auditoría SIA Observatorio contratación mensual. Esto se hará en los términos de la presente resolución.

La Contraloría Departamental del Tolima, precisará para casos especiales formas alternas de presentación de la cuenta e informes, con los que se garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de la misma y mayores facilidades para su manejo".

Artículo 7. FORMA DE RENDICIÓN. La información se rendirá de forma electrónica ante el organismo de control, a través de los enlaces [tolima.siacontralorias.gov.co](http://tolima.siacontralorias.gov.co) para ingresar al SIA, [www.rendiciontolima.aov.co](http://www.rendiciontolima.aov.co) para el SICOF, [www.contraloriatolima.gov.co/serca](http://www.contraloriatolima.gov.co/serca) para el SERCA, [siaobserva.auditoria.gov.co](http://siaobserva.auditoria.gov.co) para ingresar al SIA Observatorio; o a través de la página de la Contraloría del Tolima [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co) encontrara los link para los aplicativos anteriores y COBRA. La Contraloría Departamental del Tolima entregará un nombre de usuario, la contraseña y el respectivo manual o video tutoriales a los Representantes Legales de cada entidad y a quienes éstos deleguen, esto con el objeto de que puedan acceder a cada uno de los aplicativos utilizados por el ente de control (SIA - Sistema Integral de Auditorias, SERCA - Software especializado para la evaluación del componente ambiental, COBRA - Software para el control en línea y tiempo real de la contratación de obra pública, SICOF - Sistema de información del control fiscal y SIA Observatorio - Sistema Integral de Auditorias para la Contratación y presupuesto), para su rendición, conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación, se integrará de manera interactiva en la dirección web de la página de la Contraloría.

**2) CONCLUSIONES.**

2.1 Qué el Tribunal Seccional de Ética Médica del Tolima cumple una función pública sancionatoria, y recibe recursos del Estado para cubrir sus gastos de funcionamiento.

2.2 Por el hecho de manejar recursos del Estado, lo hace sujeto del control, de la Contraloría Departamental del Tolima en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 272 Superior.



CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

2.3 Que la particularidad de ser sujeto de control lo hace responsable de cumplir con todas las obligaciones para poder efectuar un control posterior y selectivo de la gestión fiscal.

2.4. Una de las obligaciones principales de los sujetos de control, es la rendición de la cuenta, conforme lo reglamentado por el Ente de Control.

2.5. Cuando los sujetos de control (servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado), no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello podrán ser sancionados con la imposición de multas y amonestaciones.

2.6 Que el SIA "Sistema Integral de Auditoria" es una Herramienta que contiene el Sistema Electrónico de Rendición de Cuentas, en un aplicativo web mediante el cual los sujetos de control rinden las cuentas e informes, el Sistema Integral de Auditoria SIA, surge con el único objetivo de realizar una eficiente vigilancia a la gestión administrativa y fiscal de las entidades públicas, como un sistema integrado por herramientas que permiten articular los procesos de rendición de cuentas, revisión y control; en la función auditora que ejercen las contralorías de acuerdo a los lineamientos constitucionales y legales

#### RESPUESTA AL PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO.

¿El Tribunal Seccional de Ética Médica del Tolima, está obligado a rendir informes sobre contratación en el aplicativo SIA OBSERVA Y SIA CONTRALORIAS?

**La respuesta es SI**, El Tribunal Seccional de Ética Médica del Tolima, está obligado a rendir los informes sobre la contratación efectuada en el aplicativo SIA OBSERVA Y SIA CONTRALORIAS, por las razones antes expuestas.

Cordialmente,

  
**OLGA MERCEDES CORDOBA ZARTA**  
Directora Técnica Jurídica

Proyectó: Flor alba tipas alpala  
Profesional universitario